

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA
[REDACTED] (SOLICITUD
DE INFORMACIÓN N° AH009T0000409).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01496

SANTIAGO, 17 NOV 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; en el Decreto N° 283 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de octubre de 2016, se recibió ante este Servicio la solicitud de información N° AH009T0000409, formulada por doña [REDACTED] mediante la cual se señala: *"Estimados Señores, junto con saludarles me dirijo a ustedes con el objetivo de solicitar la base de datos de personas en [sic] realizaron curso de educación financiera con el sernac en la región de Magallanes, para ello se requiere nombre, rut, sexo, edad y cualquier otro antecedente que se pueda proporcionar.*

Lo anteriormente mencionado se requiere ya que me encuentro realizando mi tesis en la universidad tecnológica INACAP, la cual tiene como objetivo evidenciar el cambio en el conocimiento, comportamiento y habilidades del individuo que toma un curso de educación financiera."

2. Que, a fin de dar respuesta al requerimiento de información transcrito, este Servicio procedió a revisar sus bases de datos, pudiendo determinar que durante el presente año 2016, este Servicio registra un total de 35 personas inscritas para participar en el curso online de educación financiera, que imparte SERNAC y que finalizaron el mismo, las cuales han señalado su domicilio en la región de Magallanes.

3. Que, respecto del nombre y RUT de las 35 personas antes referidas, este Servicio, en caso de proporcionar dicha información, debiese revelar datos de identificación personal, entregados por los consumidores que se vinculan con SERNAC con el único objeto de inscribirse y participar, gratuitamente y sin previo cumplimiento de requisitos formales (salvo disponer de un PC con conexión a Internet), en el referido curso a distancia de educación financiera, el que busca que quienes los cursen adquieran conocimientos sobre manejo de los diversos instrumentos financieros y los nuevos derechos del

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

consumidor/as en esa materia, así como temas de planificación y ahorro, y que comprendan la importancia de la educación financiera y el impacto que provocan nuestras decisiones en el mundo financiero actual.

4. Que, en efecto, dichos datos de identificación han sido recopilados por este Servicio en el marco de la función asignada por el artículo 58 letra a) de la Ley N° 19.496, esto es, la formulación y ejecución de un programa de educación al consumidor, especialmente orientado a sus derechos y obligaciones en relación con los servicios financieros; y no extraídos desde un registro de acceso público.

5. Que, de conformidad al artículo 4 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, solo es posible tratar datos de carácter personal cuando exista una autorización legal, ya sea de la propia Ley N° 19.628 o de otras normas de igual rango, situación que no se da en este caso.

6. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 9 de la referida Ley N° 19.628 señala que los datos personales, como lo son los datos de identificación, podrán utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, en función de las materias propias del Servicio.

7. Que, en la especie, las personas inscritas y que participaron en dicho curso entregaron sus datos personales de identificación, entre ellos su nombre y RUT, con la finalidad de que este Servicio pudiera realizar las gestiones indicadas en los considerandos anteriores de este acto administrativo.

8. Que, a mayor abundamiento, del requerimiento transcrito en el considerando primero precedente no es posible identificar la existencia de algún interés público que justifique la divulgación a terceros de los datos de identidad de cada una de las personas que intervinieron como alumnos en dicho curso.

9. Que, por su parte, la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

10. Que, dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

11. Que, en la especie, los derechos a resguardar se refieren a los datos personales de identidad de los participantes, como alumnos, en dicho curso, los que caben dentro de la definición dada por el artículo 2 letra f) de la Ley N° 19.628. En este último cuerpo legal se regula el tratamiento de los

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares, estableciendo la obligación de secreto sobre estos datos en sus artículos 7 y 20. Por tanto, la cesión de dichos datos a terceros sin la autorización de los consumidores, supone la afectación de los derechos de éstos.

12. Que, a mayor abundamiento, en este mismo sentido el Consejo para la Transparencia, en amparos roles C211-11 y C1511-13, se ha pronunciado, en casos similares, en el sentido que: "...habiéndose obtenido el SERNAC los datos correspondientes a la identificación de los denunciantes de los propios interesados, y no de un registro libre acceso público, tales datos sólo pueden tratarse al interior del SERNAC y específicamente para los fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros."

13. Que, en lo que dice relación a los demás antecedentes específicamente solicitados, esto es, "sexo, edad..." de los que participaron en dicho curso, este Servicio se encuentra en condiciones de hacer entrega de dicha información (género y rango etario de dichos participantes), de manera agregada, por cuanto, al disociarse dichos datos del nombre de cada interviniente en el curso, se trata de información estadística, no observándose la concurrencia de alguna causal de secreto o reserva, por lo que debe considerarse como pública. Con todo, se hace presente que la edad de los inscritos se registra únicamente en formato de rangos, especificándose 4 grupos, a saber, "0-17", "18-29", "30-44" y "45-64" años.

14. Que, teniendo presente especialmente los principios de máxima divulgación, facilitación y apertura y transparencia, a los que se refiere el artículo 11 literales c), d) y f) de la Ley de Transparencia a efectos de dar respuesta a la parte final de la solicitud transcrita, esto es "*cualquier otro antecedente que se pueda proporcionar*", es que este Servicio se encuentra en condiciones de hacer entrega, además del género (sexo) y rango etario de los participantes, de la información agregada referida a la institución educacional y a la carrera que cursan los inscritos en el programa de educación financiera, como asimismo, la situación laboral declarada por aquellos..

15. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE la entrega de información solicitada con fecha 20 de octubre de 2016, por doña [REDACTED] en lo relativo al nombre y RUT de los participantes del programa de educación financiera impartido por SERNAC, por concurrir la causal de denegación de acceso a la información contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20. 285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4 y 9 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, por los fundamentos expresados en la parte considerativa del presente acto.

2. ENTRÉGASE al solicitante, copia digital de la base de datos con información agregada acerca de género, rango etario,

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

institución educacional, carrera de pregrado y situación laboral de los participantes en el curso de educación financiera impartido a distancia por SERNAC, que han declarado su domicilio en la región de Magallanes.

3. NOTIFIQUESE de lo resuelto a la requirente, mediante correo electrónico, adjuntando copia íntegra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor



SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
DIRECTOR NACIONAL